

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.220 · 2006

JUSTICIA

Boletín Oficial, 24 de enero de 2007 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 26.220

Créase una Sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase UNA (1) Sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, la que se individualizará con la letra "F", y funcionará con UNA (1) Secretaría de Cámara.

ARTÍCULO 2°. Créanse los cargos de Jueces de Cámara, Secretario de Cámara, del personal administrativo y de servicio que se detallan en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Las causas que ingresen al fuero serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 4°. El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 5°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 6°. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).